



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 004515-2024/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 04730-2024-JUS/TTAIP
Recurrente : **ABRAHAM ANGEL PINEDA LUDEÑA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 11 de noviembre de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 04730-2024-JUS/TTAIP de fecha 8 de noviembre de 2024, interpuesto por **ABRAHAM ANGEL PINEDA LUDEÑA** contra la Carta N° 000258-MDLP/SGOPC de fecha 4 de julio de 2024, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA** atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 21 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se observa que el recurrente presentó su solicitud de acceso a la información pública [REDACTED] el 21 de junio de 2024, mientras que mediante la Carta N° 000258-MDLP/SGOPC de fecha 4 de julio de 2024, notificada el 7 de agosto del mismo año, la entidad atendió la aludida solicitud³;

Que, como ya se señaló, el recurrente tiene el plazo de quince (15) días hábiles previsto en la Resolución N° 010300772020, para interponer su recurso de apelación, siendo que en el caso de autos dicho plazo venció el 28 de agosto de 2024⁴, por lo que el recurso impugnatorio presentado el 8 de noviembre del mismo año ante esta instancia resulta extemporáneo, dejando a salvo el derecho del recurrente a requerir nuevamente la información, de considerarlo necesario;

Que, en virtud a la licencia de la Vocal Titular de la Segunda Sala Vanesa Vera Munte de fecha 11 de noviembre de 2024, se avoca a conocimiento del presente procedimiento el Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia Luis Guillermo Agurto Villegas, de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, la que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura⁵;

De conformidad con el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N°04730-2024-JUS/TTAIP de fecha 8 de noviembre de 2024, interpuesto por **ABRAHAM ANGEL PINEDA LUDEÑA** contra la Carta N° 000258-MDLP/SGOPC de fecha 4 de julio de 2024, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA** atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 21 de junio de 2024.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minjus/colecciones/2071-resolucion-precedentes-de-observancia-obligatoria>.

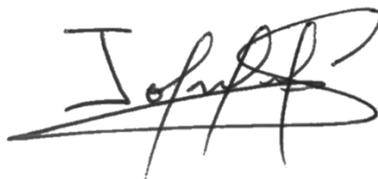
³ Si bien no obra en autos la notificación de la Carta 000258-MDLP/SGOPC de fecha 4 de julio de 2024, en el recurso de apelación el recurrente indica que ante la respuesta brindada en dicha carta con fecha 7 de agosto de 2024 se solicitó la intervención del Archivo General de la Nación, por lo que se asume que como máximo en dicha fecha el recurrente tomó conocimiento de la Carta 000258-MDLP/SGOPC.

⁴ Considerando el día 23 y 26 de julio como días no laborables para el sector público y el 29 de julio como feriado nacional.

⁵ Conforme a dicha resolución en el caso de los vocales de la Primera Sala, dicho orden de antigüedad es el siguiente: vocal Luis Guillermo Agurto Villegas, vocal Segundo Ulises Zamora Barboza y vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ABRAHAM ANGEL PINEDA LUDEÑA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal

vp: fjlf/ysll